

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017 En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecisiete.----VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en San Raúl, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes: ------\_\_\_\_\_\_ ------R E S U L T A N D O S------1.- En fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----3.- En fecha ocho de mayo de dos mil diociciote este Instituto, escrito signado por el C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter arrendataria del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del primero de junio de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ------------CONSIDERANDOS------PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo

y 122 apartado C Base Fercera fracción I de la Constitución Política de los Estados

Trin.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación, de Substanciación de Procedimientos

> Carolina num 132 piso 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mísmo así como a dictar resolución debidamente fundada y

motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



#### 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
PLENAMENTE CONSTITUIDAEN DOMICILIO CITADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR AS
CORROBORARLO CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA LA CUÁL CORRESPONDE FIELMENTE CON EL
INMUEBLE VISITADO Y CON PLACAS DE NOMENCLATURA DE CALLE Y CON EL C. VISITADO, APERSONANDOME Y
EXPLICÁNDO EL MOTIVO DE MI VISITA, PIDIENDO SER ATENDIDA POR EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O
RESPONSABLE Y/O ENCARGADO Y/O DEPENDIENTE Y/U OCUPANTE Y/O ADMINISTRADOR, DEL INMUEBLE ,
SIENDO ATENDIDA POR EL C. CON CARÁCTER DE ENCARGADO, AL
MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA UN INMUEBLE CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, CON
FACHADA COLOR AMARILLO, EN PLANTA BAJA SE ADVIERTEN TRES ACCESOS DE PORTÓN METÁLICO COLOR
BLANCO, DOS DE ELLOS UBICADOS HACIA LA CALLE SAN ISAURO EN DONDE EL C. JORGE EDUARDO GUTIÉRREZ
BARCENAS NOS PERMITE EL ACCESO, OBSERVANDO AL INTERIOR DE ESTOS EN PLANTA BAJA DEL INMUEBLE
UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE IMPRENTA, SE ADVIERTEN UNA ÁREA DE RECEPCIÓN Y OTRAS
DOS ÁREAS CON MAQUINAS DE IMPRESIÓN TIPO OFFSET CON MARCAS COMO HEIDELBERG, ASÍ MISMO SE
ADVIERTEN PERSONAS MANEJANDO DICHAS MAQUINAS, CABE MENCIONAR QUE EL TERCER PORTÓN METÁLICO
COLOR BLANCO UBICADO EN DIRECCIÓN A LA CALLE SAN FEDERICO EL CUÁL DA ACCESO AL RESTO DEL
INMUEBLE Y CUENTA CON INTERFONE NO ES ATENDIDO POR NINGUNA PERSONA POR LO QUE NO ES POSIBLE
ACCESAR A DICHAS ÁREAS, TODA VEZ QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE IMPRENTA CUENTA,
CON ACCESOS INDEPENDIENTES, POR LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE
VERIFICACIÓN: 1. EL USO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE USO COMERCIAL CON GIRO DE
IMPRENTA, 2. SE REALIZÓ LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) SUPERFICIE DEL INMUEBLE: 242.37
M2, (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, B) SUPERFICIE UTILIZADA:
242.37 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), C) SUPERFICIE
CONSTRUIDA: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, D) ALTURA DEL
INMUEBLE: TRES PUNTO DIEZ METROS TOMADA DE NIVEL DE BANQUETA HASTA PUNTO MÁS ALTO DEL
ESTABLECIMIENTO VISITADO, E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: NO SE ADVIERTE, CABE MENCIONAR QUE NO SE
INGRESA A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE TODA VEZ QUE NO SE ENCONTROÓ PERSONA ALGUNA QUE
PROPORCIONARA EL ACCESO AL RESTO DEL INMUEBLE, 2. A,B, NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS CITADOS EN
ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN.

De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "IMPRENTA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "EDICIÓN E IMPRESIÓN DE PERIODICOS, REVISTAS, LIBROS, CORRECCIÓN DE ESTILO Y CONPOSICIÓN TIPOGRFICA Y ENCUENDERNACIÓN", actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 242.37 m2 (doscientos cuarenta y dos punto treinta y siete metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó área de recepción, dos áreas con máquinas de impresión tipo offset, personas manejando dichas máquinas, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "IMPRENTA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en Ids actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -

Novena Época



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob,mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Sin embargo las mismas no son idoneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Cor Noche Buena C P 03720 inveadf df gob mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

### PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pencial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num, 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



#### 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la · · · expedita impartición

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente:

Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.------

CUARTA. COMPROMISOS POR PARTE DE EL "INVEADF". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "EL INVEADF" llevará a cabo las siguientes-acciones:

- 1. Proporcionar asesoría e Información relativa a generalidades de los procesos de verificación, desde el inicio de una visita de verificación, proceso de substanciación, medios de impugnación, plazos, facultades del personal especializado en visitas de verificación y en general lo relativo a conocer las funciones y facultades del "INVEADF", a efecto de que "LA SEDECO", esté en condiciones de proporcionar oportunamente la información a la población interesada.
- 2. Atender y dar seguimiento conforme a sus atribuciones a solicitudes que, por conducto de "LA SEDECO", presente la ciudadanía en relación con las visitas de verificación administrativa en el Distrito Federal.
- Comunicar a "LA SEDECO" los avances en la atención de las solicitudes, señaladas en el punto anterior.
- 4. Permitir a "LA SEDECO" para que utilicen el logo de "INVEADF" exclusivamente como link para acceder a la pagina web del "INVEADF"



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

En ese sentido, del convenio de referencia se hace evidente que no se suspenderán las visitas de verificación emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ni la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones en las determinaciones emitidas por esta autoridad, por lo que se determina que el convenio de mérito no otorga al visitado mayores beneficios respecto de los cuales este Instituto señaló en la cláusula cuarta anteriormente citada, consecuentemente el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal no se encuentra impedido de realizar visitas de verificación ni de abstenerse de imponer medidas cautelares o de seguridad y sanciones que resulten aplicables, aunado a que el objeto de dicho convenio es establecer los mecanismos de entre "SEDECO" e "INVEADF", en el ámbito de sus respectivas colaboración competencias, para la oportuna aplicación de la normatividad relacionada con el proceso de las visitas de Verificación Administrativa en el Distrito Federal, tal y como se advierte imagen inserta a continuación misma que puede ser consultada http://www2.df.gob.mx/virtual/invea/transparencia/index.php?dir=14xvii%2F&download =SEDECO.pdf.---

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre "SEDECO" e "INVEADF", en el ámbito de sus respectivas competencias, para la oportuna aplicación de la normatividad relacionada con el proceso de las visitas de Verificación Administrativa en el Distrito Federal.

Asimismo, con el presente Convenio se establecen los mecanismos tendientes a captar, canalizar y atender aquellas solicitudes de orientación y/o asesoría que formule la población relacionadas con la verificación administrativa que contribuyan al cumplimiento de la normatividad por parte de los titulares de los Establecimientos Mercantiles de bajo impacto, para el cumplimiento de las atribuciones legales de "LAS PARTES"

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina no tomar en cuenta dicha documental para la emisión de la presente determinación.------

Ahora bien, por lo que hace a la documental consistente en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, con número de establecimiento CO2017-05-COAVAP2017-05-0500207558. clave del 05AVBA00207558, de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, la misma no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que con dicho documento únicamente se acredita en su caso el cumplimiento a diversas disposiciones legales en materia de establecimientos mercantiles, y no así en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Sueld que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, por lo due con dicho documento no se acredita que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado sea el permitido en los programas vigentes en materia de uso de suelo, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de la presente determinación. ---



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df gob mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el ocho de mayo de dos mil diecisiete, signado por el C. Estadores de la persona moral denominada

> [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 1187 GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.

> La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, rengión a rengión, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender/todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO



8/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



#### 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

<u>AMPARO DIRECTO 37/2000.</u> Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Bajo ese orden de ideas, del análisis del escrito de referencia, se advierten argumentos de derecho en relación a la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, no obstante lo anterior, dicha orden es considerada por esta autoridad como un acto consentido por parte del visitado, ello en virtud de que la misma no se impugnó por los medios establecidos por la ley, y las simples manifestaciones de inconformidad que hace valer la promovente respecto de la misma, no producen efectos jurídicos ante esta autoridad, tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto "reclamado", ello en virtud de que el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece en sus artículos 59, 60 y 61 los medios de impugnación en contra de los actos de las autoridades administrativas y resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación, así como los plazos y términos alusivos a su presentación, consecuentemente el visitado tuvo dentro del plazo concedido para tal efecto en los preceptos legales antes invocados, el medio de defensa para impugnar la Orden y/o Acta de Visita de Verificación que nos ocupa, lo que no aconteció en la especie, por lo que su consentimiento tácito se traduce a un acto consentido, máxime que esta autoridad no tiene facultad para revocar, confirmar, modificar o en su caso declarar la nulidad respecto de la Orden y/o Acta de Visita de Verificación, en virtud de que los actos emitidos por esta Dirección de Calificación "A", no pueden ir más allá de lo permitido o establecido en el marco jurídico en el cual se delimita su competencia, atribuciones y/o facultades, como lo es en el caso en concreto lo dispuesto en el artículo 25 apartado A Bis sección primera del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado. Sirviendo a lo anterior el siguiente Criterio Federal. ------

Registro No. 176608



Instituto de Venficación Administrativa del D.F.. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132; piso 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Diciembre de 2005

Página: 2365 Tesis: VI.3o.C. J/60 Jurisprudencia Materia(s): Común

### ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona:

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado.-----

Artículo 25.- La Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por las Coordinaciones: Jurídica y de Servicios Legales, de Verificación Administrativa,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

de Verificación al Transporte, de Substanciación de Procedimientos así como la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico, en la siguiente forma:
APARTADO A BIS. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos, lo siguiente:
Sección Primera. La Dirección de Calificación "A", es competente para:
I. Recibir el turno de asuntos para procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación o verificación voluntaria en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, Preservación al Medio Ambiente y Protección Ecológica, Anuncios, Mobiliario Urbano, Cementerios y Servicios Funerarios, Turismo y Servicios de Alojamiento, Aforo y Seguridad en Establecimientos Mercantiles y en su caso, llevar a cabo la substanciación de los mismos, en términos del presente Estatuto;
II. Determinar los requerimientos que habrán de realizarse a autoridades o prevenciones a particulares dentro del procedimiento administrativo;
III. Ponerse en conocimiento de las solicitudes de suspensión, y en su caso, instrumentar acciones para contar con elementos para resolver la medida cautelar;
IV. Determinar y supervisar que las admisiones a trámites de procedimiento se dé en tiempo, así como la cita y desahogo de audiencias, dando seguimiento a las mismas a efecto de coadyuvar en el legal curso de las mismas;
V. Suscribir las resoluciones de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación, imponiendo en su caso las sanciones conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, solicitando su cumplimiento y/o ejecución;
VI. Vigilar que los mecanismos implementados para llevar el control y registro de la información pública de oficio, reservada o confidencial, sean observados por sus unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y
VII. Expedir previo cotejo copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes de su unidad administrativa;
VIII. Aplicar, desarrollar, y en su caso determinar las sanciones y medidas de seguridad administrativas que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

	IX. Proporcionar la información que le sea requerida para la atención de los
, .	requerimientos hechos al instituto por entes autónomos, autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; y
	y/o junsuiccionales, y
	X. Las demás que le atribuya la ley, este estatuto y otros ordenamientos aplicables y
	todas aquellas que permitan el debido ejercicio de las atribuciones a su cargo

En virtud de que los argumentos esgrimidos por el C. carácter de apoderado legal de la persona moral denominada

en su

12/26

arrendataria del inmueble objeto del presente procedimiento, en su escrito de observaciones fueron insuficientes para desvirtuar los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, instrumentada al inmueble materia del presente procedimiento.

instrumentada al influeble materia del presente procedimiento.

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en autos del expediente en estudio para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 28050-151CHGU17, con fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil diecisiete, del cual si bien es cierto se deprende que fue expedido para un predio con un domicilio que no corresponde en su totalidad con el señalado en la orden de visita de verificación, también lo es que al ser ingresada la cuenta predial advertida en dicho Certificado en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, http://www.seduvi.cdmx.gob.mx, se desprende que el domicilio que aparece en dicho sistema corresponde con las referencias asentadas en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación, esto es "ENTRE LAS CALLES DE SAN ISAURO Y SAN FEDERICO", tal y como fue constatado por esta autoridad, por lo que se presume salvo prueba en contrario que dicho certificado fue expedido a favor del inmueble visitado, el cual tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, el cual es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aunado a que el promovente para acreditar los hechos o circunstancias arguidos, presentó el acervó probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para esta autolidad el leconocimiento de que el promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis: ----

Época: Novena Época Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pág. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725 BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna lvette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. ------

En ese sentido, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 28050-151CHGU17, con fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se advierte que el inmueble visitado tiene permitido conforme a su zonificación aplicable, es decir, Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC) -entre otros- el uso de suelo para "EDICIÓN E IMPRESIÓN DE PERIODICOS, REVISTAS, LIBROS, CORRECCIÓN DE ESTILO Y CONPOSICIÓN TIPOGRFICA Y ENCUENDERNACIÓN", por lo que derivado



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". ------

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
I Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 1\*
Col Noche Buena C P 03720
inveadf df gob mi

T 4737 7700



#### 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

		disposi	habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las ciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento		
	,*		ulo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán ientes zonas y usos del suelo:		
•		1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.		
Reglar	mento d	de la Le	y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal		
	"Artic	ulo 125.	Los certificados de zonificación se clasifican en:		
<i>I.</i>	hacen establ derecl	constar ecen los hos de	ico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, licencia alguna		
<i>II.</i>	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.  El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.  Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor				
<i>III.</i> .	público que p causa con a	o que tie or el ap habiente	Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento ene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso provechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o side un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, ad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los		
1					



16/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con una o más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente:

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.------

"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: ------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx

> > T 4737 7700

. 17/26



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

I. Rescisión de convenios;
II. Suspensión de los trabajos;
III. Clausura parcial o total de obra;
IV. Demolición o retiro parcial o total;
V. Intervención administrativa de las empresas;
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Multas;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente er el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente impone
unicamente a la persona moral denominada arrendataria del inmueble objeto de presente procedimiento, una MULTA equivalente a 60 (SESENTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción resulta la cantidad de \$4,414.20 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 20/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 de Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el



18/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### 700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

	e Verificación Administrativa ordenamientos o Federal, mismos que a continuación se
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federa	/
considera una infracción e implica la independientemente de las de carácter pena	Ley y demás ordenamientos en la materia, se aplicación de sanciones administrativas, l, así como las de carácter civil de indemnizar sancionados por la autoridad administrativa medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglament	os correspondientes"
	otos de la Ley, a este Reglamento y demás amente por la autoridad correspondiente, con
VIII. Multas	
específica, se sancionarán con multa de has	este Reglamento que no tengan sanción sta tres mil días de salario mínimo vigente en avedad del hecho, la reincidencia del infractor
Reglamento de Verificación Administrativa de	el Distrito Federal
	una vez substanciado el procedimiento sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las ley	res aplicables
Ley de Ingresos de la Ciucad de México para	a el Ejercicio Fiscal 2017



19/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

Artículo 9°.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017.-----

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada CONMINA a la persona moral denominada

and District Foundation

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que el personal especializado en funciones de verificación únicamente asentó la superficie construida del



1 20/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de "IMPRENTA", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "EDICIÓN E IMPRESIÓN DE PERIODICOS, REVISTAS, LIBROS, CORRECCIÓN DE ESTILO Y CONPOSICIÓN TIPOGRFICA Y ENCUENDERNACIÓN", en una superficie ocupada por uso de 242.37 m² (doscientos cuarenta y dos punto treinta y siete metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que la persona moral denominada

1 1

OLD. INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación <sup>4</sup>A

> Carolina num. 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df.gob,mx

> > T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

rrendataria del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad economica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal. -------

III. La reincidencia: No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. --

**ÚNICO.**- Por no respetar la superficie autorizada para el desarrollo de sus actividades, en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, fólio 28050-151CHGU17, con fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil diecisiete, es decir, únicamente de 186.90 m² (ciento ochenta y seis punto noventa metros cuadrados), y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal resulta procedente imponer únicamente a la persona moral denominada

arrendataria

22/26 ..

del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 60 (SESENTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/№00 M.N.), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$4,414.20 (CUATRO CUATROCIENTOS CATORCE / ESOS 20/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la L∕e√ de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

acción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y articulo 9 de Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado on lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación dministrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
ara efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de entencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo guiente:
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en e Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
on fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de istrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal e e resolverse y se:
R E S U E L V E
RIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de rificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la present solución administrativa.
EGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicado propersonal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de propersonal con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
ERCERO Se resuelve imponer únicamente a la persona moral denomina
rendataria del inmueble objeto del presente procedimiento, una <b>MULTA</b> equivalente a 6 ESENTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento o

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx

T 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

CUARTO - Hágase del conocimiento de la persona moral denominada

arrendataria del

QUINTO - Hágase del conocimiento de la persona moral denominada

arrendataria del

inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

lo dispuesto en el Código Fiscal para el [	Distrito Federal, en <i>·</i>	términos del artículo 56 del
Reglamento de Verificación Administrativa	del Distrito Federal.	

25/26



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0900/2017

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org:mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifiquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada arrendataria del inmueble obieto del presente procedimiento, por conducto de
su apoderado legal el C.  autorizados en el presente
en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DÉCIMO CÚMPLASE
de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.  Conste
LFS /JUN



26/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"